



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

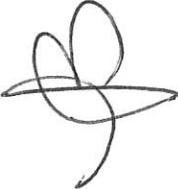
"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

**COMISIÓN ESPECIAL PARA EL
DESARROLLO HUMANO E
INCLUSIÓN DE LOS GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**
DIPUTADOS: KATHIA MARÍA BOLIO
PINELO; MARIA TERESA MOISES
ESCALANTE; LIZZETE JANICE
ESCOBEDO SALAZAR; LUIS MARÍA
AGUILAR CASTILLO; LUIS ENRIQUE
BORJAS ROMERO; MANUEL
ARMANDO DÍAZ SUÁREZ, Y FÁTIMA
DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.---

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión de pleno de esta soberanía, celebrada el 21 de mayo del 2020, la mesa directiva turnó a esta Comisión Especial para el Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio y análisis, la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán en materia de sanciones a conductas discriminatorias motivadas por condiciones de salud, presentada por la diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar, integrante de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Las y los diputados integrantes de esta comisión especial, en el trabajo de estudio y análisis del presente trabajo, tomamos en consideración los siguientes,





LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 6 de julio del año 2010, se publicó en el medio de difusión oficial del gobierno del estado, el Decreto número 306, en el que se expide la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, cuyo objetivo consiste, entre otros, el de prevenir y sancionar las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el Estado de Yucatán.

SEGUNDO. En fecha 20 de mayo del presente año, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán en materia de sanciones a conductas discriminatorias motivadas por condiciones de salud, signada por la diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar, integrante de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

La proponente, en la parte conducente de la exposición de motivos manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"El 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al SARS-CoV-2 una emergencia internacional de salud pública, posteriormente el 11 de marzo fue anunciada formalmente como pandemia.

En nuestro país, el día 23 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud implementó la Jornada Nacional de Sana Distancia, la cual se encuentra basada en el distanciamiento social y en la implementación de una serie de medidas no farmacéuticas destinadas a la contención de la pandemia en el país, tales como la prevención en higiene y sanidad; la suspensión temporal de actividades no esenciales; la reprogramación de eventos de concentración masiva y la protección y cuidado de personas mayores. El 30 de marzo de 2020, se decretó la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Según la información compartida por el Gobierno Federal, al 5 de mayo, existen en México 26,025 casos confirmados, 6,708 confirmados activos, 16,099 sospechosos y 2,507 defunciones confirmadas y 224 defunciones sospechosas por COVID-19.

Es claro que esta enfermedad no conoce fronteras y mucho menos distingue entre clases sociales, edad, ocupación, religión ni sexo. Sin embargo, los casos de estigmatización y discriminación de las personas afectadas por este brote epidemiológico se han disparado, esto como una consecuencia directa de la desinformación y los rumores que circulan día con día.

Este es un tema de suma importancia, dado que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo quinto, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado de Yucatán reconoce, en su artículo 2, párrafo segundo, la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas en el estado de Yucatán. Sin embargo, hasta el 29 de abril, el CONAPRED había registrado 213 quejas por discriminación relacionada con el coronavirus. De las cuales, el mayor número de quejas se encontraba principalmente concentrado en la Ciudad de México con 75 casos, el Estado de México con 24 y Guanajuato con 7 casos. Sin embargo, a estas cifras habría que añadir aquellos casos que no fueron denunciados.

Según lo declarado a medios de comunicación por César Flores Mancillas, director general adjunto de Quejas del CONAPRED, se han recibido denuncias de despedidos tras estornudar, hostigamiento vecinal, amenazas, maltratos, insultos, burlas, entre otras. Lamentablemente Yucatán no es la excepción, pues el 04 de mayo, las autoridades municipales de Muna dieron a conocer que, habitantes amenazaron con quemar las viviendas de las personas que tienen COVID-19.

..."

TERCERO. Como se ha mencionado anteriormente, en sesión ordinaria de pleno de este H. Congreso de fecha 21 de mayo del año en curso, fue turnada la referida iniciativa al seno de esta Comisión Especial para el Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad; misma que fue distribuida el 5 de junio del presente año para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Ahora bien, con base en los antecedentes mencionados, las y los diputados integrantes de este cuerpo colegiado, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 44 fracción IV y 46 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán en relación al artículo tercero inciso I) del Acuerdo aprobado por el pleno de esta soberanía de fecha 13 de marzo del año 2019, esta comisión especial tiene facultad para conocer de cuestiones turnadas por la mesa directiva de este poder legislativo.

SEGUNDA. Entrando al estudio de la iniciativa, se considera oportuno extraer un fragmento de la exposición de motivos del decreto de creación de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, que señala que nuestro país ha ratificado una serie de instrumentos internacionales que tienen como objetivo eliminar la discriminación en las distintas esferas de convivencia, entre los que destacan la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Discapacidad y el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo referente a la discriminación en el empleo, entre otras.

Todos estos tratados mencionados con anterioridad, tienen como antecedente el documento político y jurídico más relevante de la historia de la humanidad, es decir la "Declaración Universal de Derechos Humanos", misma que aprobó y proclamó la Asamblea General de las Naciones Unidas, en fecha 10 de diciembre de 1948; tras este acto histórico, la asamblea pidió a todos los Países Miembros, en donde México ya formaba parte desde el 7 de noviembre de 1945, que se publicara el texto de la Declaración y que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios.

En su artículo 7o. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, se establece que: "Todos (los seres humanos) son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación". Señala que toda persona debe estar protegida contra toda discriminación "que infrinja" la propia Declaración, lo que quiere decir que no ser discriminado equivale a tener acceso a todos los derechos y libertades (civiles, políticos y sociales) estipulados por la propia Declaración.

En este sentido, la discriminación puede interpretarse como una limitación injusta de las libertades y protecciones fundamentales de las personas, de su derecho a la participación social y política y de su acceso a un sistema de bienestar adecuado a sus necesidades. En este ordenamiento fundamental de la comunidad internacional, la no discriminación es la llave de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

acceso para todas las personas, en condiciones equitativas, a todos los derechos.

Ahora bien, en el plano nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1ro, párrafo quinto, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tiene como objeto primordial el de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del citado artículo 1ro constitucional.

Cabe resaltar que, dicho ordenamiento legal, establece el compromiso para que todo Estado democrático, republicano y plural instaure un ordenamiento legal que regule y garantice a sus ciudadanos ese derecho esencial mediante el establecimiento de disposiciones jurídicas que tiendan a eliminar cualquier acto de discriminación hacia las personas de nuestra entidad, partiendo como base la supremacía constitucional.

Es por ello que, en concordancia con lo anterior, nuestra Constitución Política del Estado de Yucatán, establece en su artículo 2, párrafo segundo, la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas en el estado de Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Por lo que, derivado de las disposiciones constitucionales, que establecen el derecho a la no discriminación y el derecho a la igualdad; así como el avance del derecho internacional y el derecho comparado en materia de prevención y erradicación de la Discriminación, los funcionarios legislativos del Estado debemos adecuar el marco jurídico normativo para el cumplimiento de este derecho. Por ello, es que consideramos de gran importancia legislar sobre el tema que se aborda en esta Iniciativa de modificación, con la finalidad de eliminar todas las formas de exclusión que impidan el goce pleno de los derechos y de las libertades de las personas.



TERCERA. Por otro lado, la iniciativa en estudio es presentada a esta soberanía en respuesta ante la actual problemática que a nivel mundial en el tema de salud se ha desatado, esto es por la aparición del virus conocido como Covid-19, el cual es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.

La presencia de este virus Covid-19 en México y particularmente en el estado de Yucatán, representa un riesgo latente tanto en la vida social como económica en nuestra entidad.

Ante tal problemática y desconocimiento de dicho virus, se ha originado una serie de acciones que han afectado la vida social y laboral de quienes han padecido dicha enfermedad. Es claro que esta enfermedad no conoce fronteras y mucho menos distingue entre clases sociales, edad, ocupación, religión ni sexo. Sin embargo, los casos de estigmatización y discriminación de las personas afectadas por este brote epidemiológico se han disparado, esto



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

como una consecuencia directa de la desinformación y los rumores que circulan día con día.

En este sentido, el Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación, CONAPRED, ha registrado numerosas quejas por discriminación relacionada con el coronavirus, sumando a estas existentes aquellas acciones discriminatorias que no llegan a ser denunciadas.

En cuanto a las denuncias registradas, se han observado despidos tras estornudar, hostigamiento vecinal, amenazas, maltratos, insultos, burlas, entre otras.¹ Son numerosos las anécdotas discriminatorias que están viviendo las personas cuya situación de salud se ha visto comprometida por este virus.

En tal sentido, es de suma importancia generar un marco legal que permita la disminución y sobre todo erradicación de todo acto negativo que afecte a dichos individuos.

Cabe mencionar que en nuestra entidad la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, tiene como objeto:

- I. Prevenir y sancionar las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el Estado de Yucatán;
- II. Promover y garantizar los derechos de las personas que residan en el Estado de Yucatán, sin discriminación alguna;
- III. Establecer los principios, lineamientos, criterios e indicadores que orienten la instrumentación y evaluación de las políticas a favor de la no discriminación;

¹ Excelsior. "Crece discriminación por COVID-19; CDMX lidera número de quejas". Recuperado en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/crece-discriminacion-por-covid-19-cdmx-lidera-numero-de-quejas/1374504>



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

IV. Establecer mecanismos que permitan la participación social activa, libre, informada y equitativa de mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad;

V. Señalar las bases para la inclusión de las minorías en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas pública, y

VI. Establecer las sanciones que correspondan a las conductas discriminatorias realizadas por autoridades o particulares, en términos de lo dispuesto en la presente ley.

En ese sentido, dicha ley contempla la creación del Centro para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, cuyo objeto es garantizar el respeto a los derechos de libertad e igualdad, así como prevenir y sancionar cualquier forma de discriminación; entre sus atribuciones, señaladas en el artículo 21, destacando las siguientes:

I. Actuar como órgano conductor en la aplicación de la Ley citada, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;

II. Recibir reclamaciones y quejas por presuntas conductas discriminatorias realizadas por servidores públicos del Estado de Yucatán o de particulares;

III. Investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias, en el ámbito de sus competencias, y

IV. Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades penales o administrativas, previstas en esta u otras disposiciones legales.

De igual forma, la citada ley considera en el artículo 9 una serie de conductas discriminatorias que son objeto de sanciones, las cuales pueden ser acreedoras desde una amonestación pública hasta una multa.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Por tal motivo, resulta de gran trascendencia contar con un producto legislativo cuyo objeto sea disuadir y preservar la integridad de las personas ante actos discriminatorios por el estado de salud durante el periodo que comprende la emergencia sanitaria que estamos viviendo, esto a través de los órganos especializados contemplados hoy en día en nuestro marco normativo estatal. De esta manera, la presente iniciativa con proyecto de decreto busca impactar la ley previamente mencionada a fin de enriquecer todo lo concerniente a las conductas consideradas discriminatorias, así como establecer sanciones específicas para aquellos actos de discriminación.

Cabe señalar que las modificaciones propuestas no obstaculizan la facultad del Centro para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán para actuar de oficio o dar vista al Ministerio Público cuando considere que se cometieron delitos.

CUARTA. Ahora bien, de acuerdo con todo lo anteriormente vertido, las y los asambleístas que integramos esta comisión especial, nos manifestamos a favor de la iniciativa para que en nuestra entidad se contemplen disposiciones normativas que permitan fortalecer los derechos de todos los integrantes de esta sociedad yucateca, evitando y erradicando la existencia de todas las conductas discriminatorias cuya motivación sean por cuestiones de salud.

De igual forma destacamos que, en sesiones de trabajo de esta comisión especial, se realizaron observaciones que permitieron enriquecer el texto de la iniciativa, dando como resultado un texto con mayor certeza jurídica, asimismo se realizaron las adecuaciones pertinentes de técnica legislativa.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Es así que, el proyecto de Decreto quedó conformado de un artículo único, mismo que contiene la modificación del artículo 9 de la multicitada ley, con la finalidad de contemplar en el catálogo de conductas discriminatorias la de prohibir o negar el libre acceso, permanencia o ascenso al empleo por razones de estado de salud; así como difundir sin consentimiento de la persona, información sobre su condición de salud, y su historial médico.

Asimismo, las infracciones cometidas a dichas disposiciones serán sancionadas con multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización, cuya modificación la contempla el artículo 66 fracciones I y II.

Por último, cuando dichas conductas discriminatorias sean motivadas por las condiciones de salud de cualquier persona durante el periodo que comprende la declaración de contingencia sanitaria o de emergencia sanitaria, se duplicarán las multas, esta disposición la contiene el artículo 67 Bis que se propone adicionar.

Por todo lo expuesto, las y los legisladores consideramos viable la modificación a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, en materia de sanciones a conductas discriminatorias motivadas por condiciones de salud.

Por lo que, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; 18, 44 fracción IV y 46 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán en relación al artículo tercero inciso I) del Acuerdo aprobado por el pleno de esta soberanía de fecha 13 de marzo del año 2019, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

DECRETO

Por el que se modifica la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, en materia de sanciones a conductas discriminatorias motivadas por condiciones de salud.

Artículo único. Se reforman las fracciones III, XXXI, y se adiciona la fracción XXXII, recorriendo el contenido de la actual fracción XXXII para pasar a ser XXXIII del artículo 9; se reforman las fracciones I y II del artículo 66, y se adiciona el artículo 67 Bis, todos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I.- y II.- ...

III.- Prohibir o negar el libre acceso, permanencia o ascenso al empleo, por razones de preferencia religiosa, sexual, filiación política, estado de salud, género o embarazo;

IV.- a la XXX.- ...

XXXI.- Realizar cualquier tipo de acoso hacia las personas contempladas por su condición en el artículo 4 de esta ley;

XXXII.- Difundir sin consentimiento de la persona, información sobre su condición de salud, así como su historial médico, y

XXXIII.- En general cualquier otra conducta que pretenda menoscabar el goce de los derechos fundamentales.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Artículo 66.- ...

I.- La realización de las conductas señaladas en las fracciones II, V, VI, VIII, XVI, XVII, XX, XXV, XXVI, XXX, XXXI y XXXIII del artículo 9 de esta ley, se sancionará con amonestación pública.

II.- La infracción a las conductas señaladas en las fracciones I, III, IV, IX, XI, XIII, XIV, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII y XXXII del artículo 9 de esta ley se sancionarán con multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

III.- ...

...

Artículo 67 Bis.- Tratándose de las conductas señaladas en las fracciones III, XVIII, XXII, XXIII, XXVIII y XXXII del artículo 9; y que sean motivadas por las condiciones de salud de cualquier persona durante el periodo que comprende la declaración de contingencia sanitaria o de emergencia sanitaria, se duplicarán las multas señaladas en el presente capítulo.

Transitorio

Artículo único. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



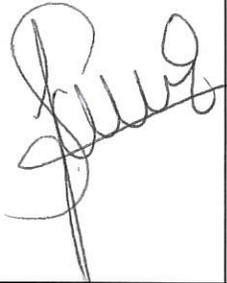
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO		
VICEPRESIDENTA	 DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE		
SECRETARIA	 DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR		

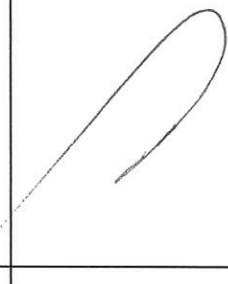
Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, en materia de sanciones a conductas discriminatorias motivadas por condiciones de salud.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO		
VOCAL	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ		
VOCAL	 DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, en materia de sanciones a conductas discriminatorias motivadas por condiciones de salud.